



PLI/HMS/CLD/FHC



DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA

TRANSFIERE RECURSOS A LAS CORPORACIONES MUNICIPALES QUE INDICA, EN EL MARCO DEL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN EDUCATIVA.

Solicitud N° 848

RESOLUCIÓN EXENTA N° No . , 8 1 0

SANTIAGO, 30 MAY 2025

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos de del Sector Público correspondiente al año 2025; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, que establece criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública-Servicios Locales y Fondo de Apoyo a la Educación Pública; en los certificados de disponibilidad presupuestaria N°s 461/2025, 462/2025, 465/2025, 463/2025 y 464/2025, del Subdepartamento de Finanzas Institucionales; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO

1. Que, la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en su Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 061, Glosa 05, "Fondo para la Reactivación Educativa (plan de Reactivación Educativa)", dispuso la cantidad de \$10.898.500.000, para su ejecución;

2. Que, la señalada glosa 05 establece que tales recursos están destinados a un Fondo de Reactivación Educativa en los establecimientos educacionales regidos por el DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, dependientes de (i) municipalidades, (ii) corporaciones municipales, y (iii) los Servicios Locales de Educación Pública; y en (iv) los establecimientos regidos por el DL N° 3.166, de 1980, los que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de la Ley N° 21.722, en lo que fuere pertinente;

3. Que, agrega la citada glosa, se incluyen recursos para la contratación de equipos territoriales; contratación de profesionales del área psico socioeducativa; acciones pedagógicas tendientes a disminuir brechas de aprendizaje; implementación de aulas de reingreso, y talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objeto el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos. Además de financiar gastos operacionales para la realización de funciones del personal que se contrate con estos fines;

4. Que, asimismo, la referida glosa 05 dispone, en cuanto al Fondo para la Reactivación Educativa, que su distribución, usos específicos, así como también la forma y procedimiento de entrega y rendición de cuentas se regirá por la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, la que debe contar con la validación de la Dirección de Presupuestos;

5. Que, de esta forma, el Ministerio de Educación dictó la Resolución N° 9, de 2025, que modifica la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, en la forma que indica;

6. Que, el artículo 18 de la referida Resolución N° 11, determina, entre otras materias, que los sostenedores señalados en el artículo 2° de aquella resolución podrán solicitar los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa mediante la

presentación de un formulario, el que estará disponible a través del medio electrónico que determine la Dirección de Educación Pública;

7. Que, mediante la Resolución Exenta N° 719, de 12 de mayo de 2025, la Dirección de Educación Pública dispuso que el formulario de postulación a los recursos del Fondo para la Reactivación educativa estará alojado en el sitio web <http://tramites.dep.gob.cl/>;

8. Que, el artículo 19 de la Resolución N° 11, ya singularizada, regula la oportunidad en que pueden ser solicitados los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa, estableciendo dos etapas para ello;

9. Que, el artículo 20 de la misma Resolución N° 11, dispone que los recursos del Fondo serán transferidos por la Dirección de Educación Pública, mediante una o más resoluciones, previa verificación de las condiciones pertinentes, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello, y según el programa de caja respectivo;

10. Que, el artículo 29 de la aludida Resolución N° 11, establece los usos específicos en que los sostenedores beneficiados pueden emplear los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa que, en síntesis, son los siguientes: "[...] a. Implementar aulas de reingreso, las que consistirán en espacios pedagógicos de reencuentro educativo y desarrollo de aprendizajes no alcanzados conforme al currículum escolar, por parte de estudiantes con rezado educativo, es decir, alumnas y alumnos con desfase entre su edad y el nivel que cursan, encontrando una de sus fuentes en períodos de desescolarización o exclusión educativa [...] b. Contratación de profesionales del área psicosocioeducativa, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, honorarios y otro régimen transitorio que la norma aplicable al sostenedor permita [...] c. Contratación de las personas que se indican para que formen parte de los equipos territoriales: i. Gestor territorial: Contratación de personas para prestar el servicio de gestión territorial y comunitaria, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, honorarios, y otro régimen transitorio que la norma aplicable al sostenedor permita [...] ii. Gestor experto: Contratación de profesionales de rubros distintos al área psicosocioeducativa; personas que tengan la calidad de técnicos de educación superior, o bien, personas con experiencia idónea en las funciones que se requieren [...] d. Financiamiento de gastos operacionales para realización de las funciones que desempeñen las personas contratadas en virtud de los literales b. y c. anteriores [...] e. Implementar, respecto de las y los estudiantes que presentan rezago educativo, campañas de revinculación o pedagógicas, talleres pedagógicos y curriculares y otras acciones que persigan la disminución de las brechas de aprendizaje [...] f. Los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa podrán ser empleados en campañas de revinculación o pedagógicas, talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objetivo el desarrollo integral y el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos, incluyendo la compra de insumos necesarios para su ejecución.";

11. Que, conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 23 de la Ley N° 21.722, la asignación de recursos a instituciones privadas, provenientes de transferencias corrientes y capital se materializarán previa suscripción de un convenio;

12. Que, por su parte, la citada Resolución N° 11, de 2024, del Ministerio de Educación, en su artículo 21, establece que las corporaciones municipales y administradores educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, que reciban recursos por montos superiores a las 1.000 UTM, deberán entregar vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificado de fianza y otro instrumento que permita su cobro inmediato, a nombre de la Dirección de Educación Pública, para la siguiente caución "garantía de fiel cumplimiento del Fondo para la Reactivación Educativa", por una suma equivalente al 5% del valor transferido;

13. Que, el inciso quinto del artículo 4° de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, previene que en caso de que el sostenedor deba constituir garantía, la transferencia de recursos se efectuará una vez verificado el cumplimiento de este requisito;

14. Que, de conformidad a lo señalado en el inciso séptimo del artículo 20 de la Resolución N° 11, de 2019, la entrega del primer informe -a que se refiere el artículo 25 de la Resolución N° 11- será condición previa para la transferencia de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa a las corporaciones municipales y los administradores educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166;

15. Que, en ese sentido, para la materialización de la transferencia de recursos que se resuelva en este acto, se deberá verificar previamente que se haya celebrado un convenio con el sostenedor, que este haya presentado el primer informe de trabajo, y también, que haya constituido la respectiva garantía, si correspondiese;

16. Que, mediante el memorándum N° 347, de 30 de mayo de 2025, el jefe del Subdepartamento de Apoyo a la Gestión Financiera solicitó al Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección de Educación Pública que, ya que finalizó el proceso de postulación al Fondo para la Reactivación Educativa del año 2025, sancione las resoluciones que aprueben las transferencias de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa correspondiente al año 2025;

17. Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, es necesario dictar la presente resolución que transfiere recursos a los sostenedores que se señalan en la parte resolutive de este acto administrativo, por los montos que se indican, en el marco de la primera etapa de solicitudes del Fondo para la Reactivación Educativa;

RESUELVO

I. TRANSFIÉRASE los recursos asignados a las Corporaciones Municipales que se indican, en el marco del Fondo para la Reactivación Educativa, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello, de conformidad a los términos expuestos a continuación y solo una vez verificadas condiciones consignados en el presente acto y según el programa de caja respectivo:

SOSTENEDOR	MONTO PROFESIONALES Y GESTORES (\$)	MONTO ASISTENCIA Y PERMANENCIA (\$)	MONTO AULAS (\$)	PRIMERA CUOTA (\$)	SEGUNDA CUOTA (\$)	MONTO TOTAL (\$)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE POZO ALMONTE	16.039.296	980.000	0	11.062.542	5.956.754	17.019.296
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE ANTOFAGASTA	105.019.200	15.000.000	0	78.012.480	42.006.720	120.019.200
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA, Y ATENCIÓN AL MENOR DE QUILPUÉ	46.675.200	6.900.000	0	34.823.880	18.751.320	53.575.200
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS TRASPASADOS DE RANCAGUA	141.775.920	10.800.000	30.972.000	119.306.148	64.241.772	183.547.920
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE LA COMUNA DE SAN VICENTE DE TAGUA-TAGUA	28.355.184	1.862.000	0	19.641.170	10.576.014	30.217.184
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE COLINA	91.366.704	5.000.000	0	62.638.358	33.728.346	96.366.704
CORPORACION MUNICIPAL DE ISLA DE MAIPO PARA LA EDUCACIÓN Y SALUD	28.880.280	1.500.000	0	19.747.182	10.633.098	30.380.280
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACION, SALUD, CULTURA Y RECREACIÓN DE LA FLORIDA	107.119.584	7.500.000	29.972.000	93.984.530	50.607.054	144.591.584
CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REINA	28.355.184	2.100.000	0	19.795.870	10.659.314	30.455.184
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA	63.011.520	3.900.000	0	43.492.488	23.419.032	66.911.520
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MARÍA PINTO PARA LA EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES	22.054.032	1.750.000	0	15.472.621	8.331.411	23.804.032
CORPORACION MUNICIPAL DE MELIPILLA PARA LA EDUCACIÓN, SALUD, ATENCIÓN DE MENORES Y DEPORTES Y RECREACIÓN	85.065.552	6.500.000	0	59.517.609	32.047.943	91.565.552
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE NUÑO A	91.366.704	4.500.000	0	62.313.358	33.553.346	95.866.704

SOSTENEDOR	MONTO PROFESIONALES Y GESTORES (\$)	MONTO ASISTENCIA Y PERMANENCIA (\$)	MONTO AULAS (\$)	PRIMERA CUOTA (\$)	SEGUNDA CUOTA (\$)	MONTO TOTAL (\$)
CORPORACION MUNICIPAL DE PENALOLÉN PARA EL DESARROLLO SOCIAL - CORMUP	85.065.552	4.500.000	0	58.217.609	31.347.943	89.565.552
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE PIRQUE	22.054.032	550.000	0	14.692.621	7.911.411	22.604.032
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA	91.366.704	3.000.000	0	61.338.358	33.028.346	94.366.704
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES DE PUENTE ALTO	141.775.920	8.100.000	29.972.000	116.901.148	62.946.772	179.847.920
CORPORACIÓN COMUNAL DE DESARROLLO DE QUINTA NORMAL	66.448.512	5.700.000	0	46.896.533	25.251.979	72.148.512
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE RENCA	46.675.200	4.500.000	0	33.263.880	17.911.320	51.175.200
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MAIPO	22.462.440	2.700.000	0	16.355.586	8.806.854	25.162.440
TOTAL	1.330.932.720	97.342.000	90.916.000	987.473.971	531.716.749	1.519.190.720

II. ESTABLÉZCASE que, los recursos señalados en el numeral I, deberán ser empleados por los sostenedores beneficiados en los usos específicos dispuestos en el artículo 29 de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, para la ejecución de las actividades específicas y conceptos de gastos establecidos en la Resolución Exenta N° 753, de 2025, de la Dirección de Educación Pública, que aprueba el plan de trabajo para la asistencia y revinculación educativa del Fondo para la Reactivación Educativa para Municipalidades y Corporaciones Municipales.

III. ESTABLÉZCASE que, el plazo de ejecución de los recursos transferidos a los sostenedores no contemplados en el supuesto descrito en el numeral IV. del presente acto, será hasta el 31 de marzo de 2026.

IV. ESTABLÉZCASE que, el plazo de ejecución de los recursos transferidos en virtud del presente acto para los sostenedores individualizados en el numeral I. cuyo servicio educacional sea traspasado a un Servicio Local de Educación Pública el día 1 de enero de 2026 o durante el año 2025, será solo hasta el día anterior a la fecha del traspaso.

V. ESTABLÉZCASE la obligación de los sostenedores individualizados en el numeral I. que reciban recursos por montos superiores a las 1.000 UTM, de entregar vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificado de fianza u otro instrumento que permita su cobro inmediato, a nombre de la Dirección de Educación Pública, para la siguiente caución "garantía de fiel cumplimiento del Fondo para la Reactivación Educativa", por una suma equivalente al 5% del valor transferido, y que, la transferencia de recursos a que se refiere el numeral I. se efectuará previa verificación de la constitución de esta garantía, si correspondiese, y previa verificación de la celebración de un convenio entre la Dirección de Educación Pública y los sostenedores individualizados en el numeral I. de esta resolución, para la ejecución de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa.

VI. ESTABLÉZCASE que, la entrega del primer informe -a que se refiere el artículo 25 de la Resolución N° 11- será condición previa para la transferencia de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa a los sostenedores individualizados en el numeral I. del presente acto.

VII. ESTABLÉZCASE que, los recursos se transferirán en dos cuotas, la primera por el 65% y la segunda por el 35%, la que se transferirá conforme al avance proporcional de la actividad reflejado en los informes de actividades a los que se refiere el artículo 25 de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, cuyo contenido deberá ser aquel regulado en la Resolución Exenta N° 753, de 2025, de la Dirección de Educación Pública, que aprueba el plan de trabajo para la asistencia y revinculación educativa del Fondo para la Reactivación Educativa para Municipalidades y Corporaciones Municipales. Lo anterior, sin perjuicio

de las facultades consignadas en el artículo 26 de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación.

VIII. ESTABLÉZCASE la obligación de los sostenedores de sujetarse al Plan de Trabajo regulado en la Resolución Exenta N° 753, de 2025, de la Dirección de Educación Pública, sin perjuicio de las modificaciones que puedan efectuarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo "28.- Modificaciones de Montos, Plan de Trabajo y Prórrogas de Plazos", de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación.

IX. ESTABLÉZCASE que, los sostenedores consignados en el numeral I. deberán presentar las rendiciones de cuenta de los recursos transferidos en virtud del presente acto en la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), conforme lo señalado en el "artículo 23.- Rendición de cuentas", de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República.

X. ESTABLÉZCASE que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, la transferencia de recursos resuelta en el numeral I no se efectuará mientras, habiéndose hecho exigible, el sostenedor beneficiado no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido por la Dirección de Educación Pública, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante.

XI. ESTABLÉZCASE que, no se efectuará la transferencia de los recursos correspondientes a la segunda cuota establecidos en numeral I. mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia de la primera cuota, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

XII. ESTABLÉZCASE la obligación de los sostenedores de restituir los recursos observados definitivamente, no ejecutados, no rendidos o destinados a un fin distinto para el que fueron asignados, a la Dirección de Educación Pública en los términos descritos en el artículo 27, de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación.

XIII. ARCHÍVESE junto a la presente resolución la "Nómina de recursos asignados por sostenedor para la Primera Etapa de solicitud de recursos del Fondo para la Reactivación Educativa" y el detalle de los Planes de Trabajo aprobados mediante la Resolución Exenta N° 753, de 2025, de la Dirección de Educación Pública.

XIV. IMPÚTESE el gasto que irrogue el cumplimiento del presente acto administrativo al ítem presupuestario de la Dirección de Educación Pública 09-17-02-24-03-061-05 de la Ley N° 21.722, de presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
EN EL SITIO WEB WWW.COMUNIDADESCOLAR.CL**


RODRIGO EGAÑA BARAONA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Distribución:

División de Gestión y Presupuesto de los SLEP	1 C
Subdepartamento de Apoyo a la Gestión Financiera	1 C
Departamento de Asesoría Jurídica	1 C
Subsecretaría de Educación	1 C
Sostenedor	20 C
Oficina de Partes	1 C
TOTAL	25 C